



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

|                       |                                     |
|-----------------------|-------------------------------------|
| <b>Radicado</b>       | 05001 31 10 001 2019 00795 00       |
| <b>Proceso</b>        | Liquidación de la Sociedad Conyugal |
| <b>Demandante</b>     | Juan Carlos Castro Montoya          |
| <b>Demandada</b>      | Aleida del Socorro Torres Berrio    |
| <b>Interlocutorio</b> | Nº 340                              |
| <b>Asunto</b>         | Se decreta prórroga del proceso     |

En virtud a que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte demandada, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1º y 5º del art. 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).*

*(...)“ Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”(...)*

Lo anterior para determinar que para el día 19 de enero de 2020 se realizó el emplazamiento de los acreedores, procediéndose a su inscripción en el Registro Nacional de Emplazados el día 3 de febrero siguiente, y habida consideración que la demandada se notificó personalmente de la demanda, quien dentro del término de traslado radicó en la Oficina Judicial escrito de contestación, excepciones, y poder. Sin embargo, al continuar con las demás etapas procesales, todo el territorio nacional se encontraba bajo la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020), como resultado de la pandemia del Covid 19.

Esto repercutió directamente sobre todo el funcionamiento habitual del Despacho, debido a que la reanudación de términos que se trató de tres (3) meses y veintiún (21) días se hizo de manera gradual y excepcional, inicialmente con prohibición expresa de ingresar a las sedes judiciales, y sin tener acceso a los expedientes por el mismo periodo de tiempo. Lo que conllevó a planificar y realizar el trabajo desde casa.

Inmediatamente, cuando se permitió la entrada a la sede judicial, con la limitación de empleados (20% de la planta y media jornada) y que no tuvieran preexistencias médicas, se procedió a escanear los expedientes empezando por los vigentes, desde los más nuevos

hasta los más antiguos. Y de ahí los de trámite posterior.

Es así que, por auto del 6 de octubre de 2020, se fijó fecha de inventarios para el 25 de febrero de 2021, a las 10:00 am. Sin embargo, se hizo necesario por actuación del 22 de febrero del año que avanza, dejar sin valor la fijación de dicha fecha, al advertir que el extremo actor desconocía la contestación de la demanda.

Continuándose con el trámite del proceso, mediante proveído del 19 de marzo de 2021, conforme al artículo 501 del C. Gral del P., se fijó el día 24 de junio de 2021, a las 10:00 am, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y deudas.

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, ateniendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C. Gral del P., es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** con la sentencia de fondo que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – PRORROGAR** por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL impetrada por JUAN CARLOS CASTRO

MONTOYA, a través de apoderada judicial, en contra de ALEIDA DEL SOCORRO TORRES BERRIO.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**División De Sistemas De Ingenieria**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0a3706ed7291dc100e057447f859536d25a08d2aef6b6e0668f3a5bd822e44e**

Documento generado en 15/06/2021 12:28:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**